

CIRCULAR
C-SIV-2017-14-MV

REFERENCIA: Instructivo para la aplicación de la debida diligencia en el mercado de valores.

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No. 249-17-, promulgada en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

El artículo 17, numeral 14, que establece la facultad de la Superintendencia para dictar las resoluciones, circulares e instructivos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos.

El artículo 358 que dispone que la Ley No. 249-17 deroga y sustituye la Ley No.19-00, del Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2000.

El Transitorio Cuarto que dispone que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación. En tanto se publiquen los reglamentos para el desarrollo de la ley, seguirán en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de su publicación en las partes que no resulten expresamente derogadas por la misma.

VISTA : La Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sustituye y deroga la Ley No.72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, de fecha primero (1º) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y, en particular:

El artículo 98 que establece las facultades de los supervisores.

El artículo 99 que establece que la supervisión a ejercer por los supervisores de sujetos obligados en cumplimiento con la ley, seguirá una metodología con enfoque basado en riesgos.

El artículo 100 que establece, entre las obligaciones adicionales de los entes de supervisión de sujetos obligados: (a) elaborar normativas que contengan un detalle de las obligaciones que se enumeran en la ley a ser cumplidas por los sujetos obligados; (b) generar guías y ofrecer retroalimentación a los sujetos obligados para la implementación de las medidas contenidas en la ley; (c)

establecer los controles y herramientas necesarias para evitar que las entidades del sector que regulen y supervisen sean controladas por personas no idóneas, que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un sujeto obligado; (d) contar con programas de supervisión *in situ* y *extra situ*, a fin de inspeccionar en los sujetos obligados el cumplimiento de las políticas de prevención de lavado de activos financiamiento del terrorismo; (e) aplicar las sanciones administrativas según lo establecido en la ley.

VISTO : El artículo 34 que establece la obligación para los sujetos obligados de adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen, acorde al contenido mínimo legalmente establecido.

VISTA : La Ley No. 267-08 sobre Terrorismo, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil ocho (2008), y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista.

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aprobado por el Decreto No. 408-17, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA : La Norma que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano y, en particular:

El artículo 65 que dispone que la Superintendencia del Mercado Valores establecerá, por vía de Instructivo, las informaciones mínimas que deben contemplarse en la aplicación del proceso de debida diligencia.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá por objeto

promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

CONSIDERANDO : Las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en lo relativo a las medidas preventivas que deben implementar los sujetos obligados.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia del Mercado Valores podrá determinar cuáles personas tienen carácter de inversionistas profesionales, en virtud de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores No. 249-17.

CONSIDERANDO : Que determinados participantes del mercado de valores se encuentran obligados a tomar medidas de detección y prevención del lavado de activos y de aquellas actividades que puedan servir para el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, por estos ser susceptibles de ser utilizados como vehículos para la realización y concreción de las actividades citadas.

CONSIDERANDO : Que es preciso que la Norma que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano cuente con un instructivo apegado a la regulación en la materia que haga eficaz la misma.

Por tanto:

La Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 7 y 17 de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 dispone lo siguiente:

- I. Aprobar y poner en vigencia el “Instructivo para la aplicación de la debida diligencia en el mercado de valores” que se adjunta a la presente Circular con el objeto de establecer los lineamientos que deberán seguir los sujetos obligados del mercado de valores, en la elaboración de sus políticas y procedimientos para llevar a cabo la debida diligencia de sus clientes, acorde a las disposiciones de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017); la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sustituye y deroga la Ley No.72-02, Sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves de fecha primero (1ro.) de junio del año dos mil diecisiete (2017) y la

Norma que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.

- II. Quedan sometidos a las formalidades previstas en la presente Circular, los sujetos obligados que, en virtud de la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sustituye y deroga la Ley No.72-02, Sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves de fecha primero (1ro.) de junio del año dos mil diecisiete (2017) la Norma que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, están obligados al cumplimiento de obligaciones destinadas a detectar y prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones de la presente Circular no serán aplicables a los sujetos obligados con deberes restringidos dispuestos en la citada Norma.
- III. Los sujetos obligados del mercado de valores dentro del alcance de la presente Circular que infrinjan sus disposiciones, serán pasibles de las sanciones administrativas contempladas en la Ley No. 249-17 de Mercado de Valores, promulgada en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), y en la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sustituye y deroga la Ley No.72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, de fecha primero (1º) de junio del año dos mil diecisiete (2017).
- IV. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.
- V. La presente Circular deroga las disposiciones de la Circular C-SIV-2017-12-MV del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).
- VI. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la Página Web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Gabriel Castro
Superintendente

“INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN EL MERCADO DE VALORES”

Artículo 1. Objeto. El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir los sujetos obligados del mercado de valores, en la elaboración de sus políticas y procedimientos para llevar a cabo la debida diligencia de sus clientes, acorde a las disposiciones de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la “Ley”); la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sustituye y deroga la Ley No.72-02, Sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves de fecha primero (1ro.) de junio del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la “Ley contra el Lavado de Activos”), el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aprobado por el Decreto No. 408-17, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, el “Reglamento de la Ley contra el Lavado de Activos”) y la Norma que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano aprobada mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (R-CNV-2017-24-MV) (en lo adelante, la “Norma”).

Artículo 2. Alcance. Quedan sometidos a las formalidades previstas en el presente Instructivo, los sujetos obligados que, en virtud de la Ley contra el Lavado de Activos, el Reglamento de la Ley contra el Lavado de Activos y la Norma, están obligados al cumplimiento de obligaciones destinadas a detectar y prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las disposiciones del presente Instructivo no serán aplicables a los sujetos obligados con deberes restringidos dispuestos en la Norma.

Artículo 3. Disposiciones generales aplicables a los sujetos obligados. Los sujetos obligados deben desarrollar políticas y procedimientos que incluyan una debida diligencia basada en riesgo, considerando para ello medidas simplificadas, ampliadas o reforzadas, enfocados en:

- a) Identificación o diagnóstico;
- b) Medición y control; y
- c) Monitoreo y mitigación.

Los sujetos obligados deben implementar una metodología que les permita, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. En dicha metodología se debe incorporar como mínimo los siguientes factores o variables de riesgo:

- a) Los clientes;
- b) Productos y/o servicios;
- c) Áreas geográficas; y,
- d) Canales de distribución.

Artículo 4. Debida diligencia. Los sujetos obligados deberán implementar adecuados mecanismos, a fin de conocer la identidad y las actividades de sus actuales y potenciales clientes, así como la identidad de las personas que actúan en su representación. De igual forma, deberán de identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final usando la información pertinente o los datos obtenidos mediante fuentes confiables.

Las personas físicas o jurídicas pueden ser nacionales o extranjeras. Para aquellas personas físicas que tengan doble nacionalidad se debe realizar el proceso de debida diligencia, para cada nacionalidad.

Los sujetos obligados deberán tener conocimiento de sus clientes, de la actividad que realiza y el origen de los fondos manejados y cuando aplique del origen de sus riquezas, a fin de prevenir los diferentes riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva al que se expone la entidad en la actividad que realiza. De igual forma, deberán de entender y, cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera.

Los sujetos obligados deberán examinar las transacciones que se efectúen a lo largo de la relación de negocios para asegurar que las mismas correspondan con el conocimiento que se tiene del cliente, su actividad comercial y perfil de riesgo, así como, el origen de los fondos invertidos o a invertir, cuando corresponda.

Los sujetos obligados deberán conservar todos los registros sobre las operaciones con sus clientes durante al menos diez (10) años después de finalizada la transacción o después de la fecha de la transacción ocasional, según corresponda. Esto incluye, todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia, así como, los resultados de los análisis realizados. Dichos registros deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las transacciones.

Artículo 5. Evidencias. Conforme a lo anterior, en la aplicación del proceso de debida diligencia contemplado en la Norma sobre el programa para prevenir y detectar el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva se deberá observar, como mínimo, lo establecido en este Instructivo.

Artículo 6. Personas físicas nacionales. Para las personas físicas nacionales se deben observar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Información mínima a requerir:

- 1) Nombre(s) y apellido(s) tal y como aparece en la cédula de identidad y electoral.
- 2) Nacionalidad.
- 3) Segunda nacionalidad (si aplica).
- 4) Número de la cédula de identidad y electoral.
- 5) Número de pasaporte vigente (solo aplica si tiene una segunda nacionalidad).
- 6) Lugar de nacimiento (Ciudad. Provincia/ Estado y País).
- 7) País de residencia.
- 8) Fecha de nacimiento.
- 9) Sexo, estado civil, domicilio y ocupación.
- 10) Nombre y dirección de la empresa donde trabaja (si aplica).
- 11) Dirección residencial o domicilio social.
- 12) Apartado postal (si aplica).
- 13) Números telefónicos del domicilio y trabajo (si no tiene, requerirle un número alternativo), fax, celulares, otros.
- 14) Correo electrónico, de aplicar.
- 15) Propósito del o los servicio(s) que anticipa solicitar.

II. Documentos mínimos a requerir:

- a) Copia de la cédula de identidad y electoral.

Los menores de edad que cuenten con el Número Único de Identidad (NUI) o pasaporte vigente en caso de ser extranjeros o con la cédula de identidad o acta de nacimiento legalizada, según corresponda, podrán ser titulares de cuentas, siempre y cuando estén debidamente representados por el padre y madre o tutor legal actuando como administrador operativo de dicha cuenta como su representante legal.

En estos casos, la persona mayor de edad debe demostrar su relación con el menor y a tales fines deberá entregar por lo menos, los documentos siguientes:

- 1) Cédula de identidad y electoral o pasaporte vigente para el caso de personas extranjeras.
- 2) Acta de nacimiento del menor.

Deben capturarse los datos del menor: nombre(s), apellidos, Número Único de Identidad (NUI) o pasaporte vigente o el libro, folio y número de acta de nacimiento; o de cédula de identidad, conforme aplique.

La entidad deberá obtener y conservar copias físicas o imágenes digitales de estos documentos. Si la persona mayor de edad no es el padre o la madre del menor, pero es su tutor, deberá presentar la sentencia judicial con carácter definitivo que lo acredita como tutor legal acompañado de la cédula de identidad y electoral. Para los residentes extranjeros copia del pasaporte vigente y del documento emitido por la autoridad competente conforme a su estado migratorio. Para los extranjeros no residentes en el país, copia del pasaporte vigente y del documento de identidad válido en la jurisdicción de origen.

En caso de que no sea su tutor legal deberá presentar el documento legal, donde el tutor o los padres otorgan poder de representación, acompañado de la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) de identidad y electoral o, en caso de ser extranjeros, del pasaporte vigente del padre o la madre del menor o del tutor, según aplique, así como copia de la cédula de identidad y electoral o, en caso de ser extranjero, el pasaporte vigente del representante legal y especificar si tiene algún grado de consanguinidad con el menor.

b) Documentos que comprueben la fuente de ingresos.

- 1) Los empleados del sector público o privado deberán presentar una certificación de la institución o empresa en la que trabajan y, en caso de que no quede evidenciado en dicha certificación, evidencia verificable de fuentes fidedignas donde se compruebe el ingreso, la posición ocupada y el tiempo laborado. De tener otro(s) empleo(s) deberá(n) presentar la documentación que avale esta fuente adicional de ingresos. De igual forma, siempre que conste evidencia auditable de fuentes verificables donde se compruebe el ingreso, la posición ocupada y el tiempo laborado, se podrán presentar los estados de la cuenta en que recibe el salario o los volantes del pago de la nómina o, en el caso de empleados de sector público, la consulta de la nómina de empleados de la institución, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 2) Los jubilados o pensionados deberán presentar una certificación de la institución de la cual son jubilados que especifique su condición y el ingreso que devengan al año o los estados de cuenta con la antigüedad posible a través de los cuales reciben dichos ingresos o donde se evidencien los mismos, siempre que permanezca evidencia verificable y datos suficientes para comprobar la procedencia de los fondos y el nivel de riesgo del cliente.
- 3) Los trabajadores independientes deberán presentar documentos que comprueben a qué actividad se dedican y los ingresos que perciben por la misma.
- 4) En caso de que los fondos a invertir provengan de fuentes alternativas a las citadas, o los fondos a invertir no se correspondan con la fuente citada, se deberá requerir toda la documentación que permita al sujeto obligado tener un conocimiento razonable del origen de los fondos del cliente y de su riqueza en caso de tratarse de una Persona Expuesta Políticamente (PEP).

- 5) Atendiendo a las informaciones recabadas por el sujeto obligado en la aplicación de la debida diligencia y, adicionalmente, a los datos obtenidos en la declaración del cliente sobre la procedencia de sus fondos, el sujeto obligado deberá requerir el soporte o evidencia según sea el caso.

En todos los casos se requerirá información sobre el origen de los fondos y la expectativa de fondos a manejar. Los documentos podrán estar en original, en copia o por algún medio electrónico, según se dispone en la Norma y en las demás normativas particulares aplicables.

Todo formulario y procedimiento diseñado para conocer a su cliente deberá contener, adicionalmente a los puntos anteriores, las preguntas siguientes, contestadas con sus debidas respuestas:

- 1) Si es o ha sido una persona expuesta políticamente (PEP) conforme a lo definido en la Ley contra el Lavado de Activos. (Si es positiva, establecer cargo(s), fecha(s) de designación y remoción y país).
- 2) Si tiene algún parentesco con alguna persona expuesta políticamente (PEP) conforme a lo definido en la Ley contra el Lavado de Activos (Si es positiva, establecer tipo(s) y grado(s) de relación).

Es responsabilidad de los sujetos obligados establecer en sus políticas y procedimientos los mecanismos que utilizarán para verificar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes, actuales y potenciales, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma.

Artículo 7. Persona jurídica nacional. Para los casos de las personas jurídicas nacionales, los sujetos obligados deberán conocer la naturaleza del negocio del cliente, así como, su estructura accionaria y de control y se deben observar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Información mínima a requerir:

- 1) Razón Social, objeto social, fecha de constitución y domicilio.
- 2) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) vigente.
- 3) Registro Mercantil vigente.
- 4) Números telefónicos y, de aplicar, número de fax y correo electrónico.
- 5) Descripción del tipo de negocio:
 - i. Número de empleados.
 - ii. Principales proveedores y países de procedencia de los productos o insumos que compra.
 - iii. Productos o servicios que ofrecen.
 - iv. Ventas o ingresos (último período fiscal o promedio mensual).

- v. Porcentaje aproximado de los ingresos que recibe en efectivo.
- vi. Nombre(s) y apellido(s) de sus socios o accionistas principales, miembros del consejo de administración o junta de directores.
- vii. Empresas filiales, subsidiarias y sociedades relacionadas de forma operativa o financiera al negocio.
- viii. Propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera.

Adicionalmente, los sujetos obligados deberán identificar el beneficiario final de las personas jurídicas que son sus clientes, a tales fines deberán observar lo siguiente:

- 1) Conocer la estructura de propiedad de la sociedad.
- 2) Identificar las personas físicas que ejerzan el control de la sociedad mediante su participación accionaria conforme a la Ley contra el Lavado de Activos.
- 3) En caso de que exista duda, acerca de si estas personas con participación mayoritaria son los beneficiarios reales o cuando ninguna persona física por participación ejerza control, deberán identificar las personas que por otros medios ejercen el control de la sociedad.
- 4) Cuando no se identifique a ninguna persona física, deberán identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de las personas físicas relevantes que ocupen puestos gerenciales.
- 5) En los casos en que los clientes sean fideicomisos, los sujetos obligados deberán verificar la identidad del fideicomitente, el o los fideicomisarios, el fiduciario o gestor fiduciario, los beneficiarios o clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (incluso mediante una cadena de control/titularidad). Para los fideicomisos de oferta pública, deberán verificar la identidad del fideicomitente, el o los fideicomisarios, el beneficiario, de existir, y del fiduciario o gestor fiduciario. En caso de que los fideicomisarios o beneficiarios finales del fideicomiso de oferta pública sean los tenedores de los valores emitidos, la debida diligencia estará a cargo de los intermediarios de valores a través de los cuales se lleve a cabo la adquisición o negociación de los valores de oferta pública, acorde a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia.

II. Documentos mínimos a requerir:

- 1) Copia de los Estatutos.
- 2) Documento corporativo correspondiente por medio de la cual se autoriza la apertura de la cuenta de corretaje o las inversiones a realizar, donde designen los firmantes y otras disposiciones relevantes.
- 3) Registro Nacional del Contribuyente (RNC) vigente.

- 4) Copias de las cédulas de identidad y electoral de los funcionarios, miembros del consejo de administración y junta de directores, representantes legales y firmantes autorizados. Para los extranjeros residentes, se debe requerir copia del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente.
- 5) Copias de los estados financieros auditados de los últimos dos (2) años, de aplicar, o una Declaración Jurada de los niveles de ingresos del último año.
- 6) Copia del Registro Mercantil vigente.
- 7) En aquellos casos en los cuales un accionista con al menos veinte por ciento (20%) de participación accionaria sea una persona jurídica deberá requerirse en adición, lo siguiente:
 - i. Registro mercantil vigente.
 - ii. Acta de asamblea de accionistas a través de la cual haya sido designada la persona física que ostente la representación de la empresa accionista o poder de representación otorgado por la empresa accionista.
 - iii. Copia de la(s) cédula(s) de identidad y electoral de los miembros del consejo de administración. Para los extranjeros residentes, se debe requerir copia del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente.
 - iv. Copia de la(s) cédula(s) de identidad y electoral de la(s) persona(s) física(s) con al menos veinte por ciento (20%) de participación accionaria. Para los extranjeros residentes, se debe requerir copia del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente.
 - v. En caso de que estas entidades a su vez tengan como accionista(s) a persona(s) jurídica(s) con participación igual o mayor al veinte por ciento (20%), deberán entregar los documentos requeridos anteriormente hasta llegar a la(s) persona(s) física(s) beneficiario(s) final(es) y de este(os) entregar copia de la(s) cédula(s) de identidad o pasaporte(s) vigente(s) en caso de ser extranjero(s).
 - vi. Los documentos societarios deben estar registrados ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y certificados en original por el presidente y secretario de la sociedad, con el sello de la sociedad. Para el caso de sociedades extranjeras deberá remitir la documentación equivalente a sus análogos debidamente legalizada y en idioma español.

- vii. En lugar de los documentos requeridos anteriormente, se puede optar por entregar certificación emitida por el órgano societario competente de la persona jurídica, del (los) beneficiario(s) final(es) y de este(os) copia de la(s) cédula(s) de identidad y electoral o, para los extranjeros residentes, copia del pasaporte (vigente) y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país o, para aquellos extranjeros no residentes, copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente.
- viii. Requerir información sobre si sus socios o accionistas, junta de directores o representantes legales son o han sido persona(s) expuesta(s) políticamente (PEP) conforme a lo definido en la Ley contra el Lavado de Activos. (Si es positivo, establecer cargo (s), fecha(s) de designación y remoción y país).

En caso de que por el tipo societario del cliente no se cuente con algún documento indicado anteriormente, se requerirá su equivalente, en lo aplicable conforme a las leyes y normativas aplicables en la materia.

Copia de los estados financieros auditados o su equivalente en el exterior, a excepción de empresas con menos de un año de operaciones en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados. En el caso de que el cliente no pueda proporcionar sus estados financieros auditados o su equivalente en el exterior, se le requerirá copia de la declaración de pago de impuestos del último período fiscal de nuestro país, en el caso de que opere localmente o de su casa matriz en caso de que opere en el exterior.

Los sujetos obligados que realicen operaciones con un fideicomiso constituido en una sociedad fiduciaria, vinculada o no a la entidad, deberán incluir dentro de los requisitos de información, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del patrimonio autónomo que expide la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 8. Persona física extranjera. Para las personas físicas extranjeras se deben observar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Información mínima a requerir:

- 1) Nombre completo, tal como aparece en su pasaporte vigente. Para los extranjeros residentes, se debe requerir copia del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirá copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente.
- 2) Nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento.
- 3) País de residencia.
- 4) Número de pasaporte vigente.

- 5) Estado civil, sexo, ocupación y domicilio,
- 6) Dirección y nombre de la empresa donde trabaja (si aplica).
- 7) Números telefónicos de: domicilio (de no tener línea propia, obtener un número alternativo) y del trabajo, celular y, cuando aplique, del fax.
- 8) Propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera.

Los documentos podrán estar en original, en copia o por algún medio electrónico.

II. Documentos mínimos a requerir:

- 1) Imagen legible del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país para los extranjeros residentes. Para aquellos extranjeros no residentes copia del documento del organismo oficial de acuerdo a su estatus migratorio, si corresponde, del pasaporte original vigente, incluyendo la sección de datos de identidad y los sellos de entrada y salida y del documento de identificación de su país de origen.
- 2) Documentos que comprueben la fuente de sus ingresos:
 - i. Si es asalariado, carta de trabajo expedida por su empleador (esta deberá incluir los datos que permitan identificar a la empresa)
 - ii. y evidencia de fuentes verificables donde se compruebe el ingreso, la posición ocupada y el tiempo laborado. De tener otro(s) empleo(s) deberá(n) presentar la documentación que avale esta fuente adicional de ingresos. De igual forma, siempre que conste evidencia auditable de fuentes verificables donde se compruebe el ingreso, la posición ocupada y el tiempo laborado, se podrán presentar los estados de la cuenta en que recibe el salario o los volantes del pago de la nómina.
 - iii. Si trabaja por cuenta propia deberá presentar, por lo menos, alguna de las siguientes informaciones:
 - a. La última declaración a la Dirección de Impuestos Internos, que corresponda al país que residió en el último año;
 - b. Comunicación donde explique la naturaleza de sus actividades; o,
 - c. Documentos que comprueben dicha actividad. Se recomienda la obtención de la copia de la licencia comercial o industrial (si aplica).
 - iv. Atendiendo a las informaciones recabadas por el sujeto obligado en la aplicación de la debida diligencia y, adicionalmente, a los datos obtenidos en la declaración del cliente sobre la procedencia de sus fondos, el sujeto obligado deberá requerir el soporte o evidencia según sea el caso.

A los extranjeros con estatus migratorio de no residente, además de la copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente, se les requerirá el documento emitido por el

organismo oficial correspondiente conforme a su estatus migratorio, como son: carné emitido por la Dirección General de Migración para los que sean "Trabajador Temporero" o "Estudiante", así como el carné del MIREX para aquellos extranjeros descritos en el Artículo 37 de la Ley No. 285-04 General de Migración de fecha 15 de agosto del 2004, a los cuales no les aplica la misma, como por ejemplo: funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, representantes e integrantes de organismos internacionales, etc. En los casos que aplique, los documentos que provengan del extranjero deberán ser apostillados.

Los documentos podrán estar en original o en copia o por algún medio electrónico.

Todo formulario y procedimiento diseñado para conocer a su cliente deberá contener, adicionalmente a los puntos anteriores, las preguntas siguientes, contestadas con sus debidas respuestas:

- 1) Si es o ha sido una persona expuesta políticamente (PEP) conforme a lo definido en la Ley contra el Lavado de Activos. (Si es positiva, establecer cargo(s), fecha(s) de designación y remoción y país).
- 2) Si tiene algún parentesco con alguna persona expuesta políticamente (PEP) conforme a lo definido en la Ley contra el Lavado de Activos (Si es positiva, establecer tipo(s) y grado(s) de relación).

Artículo 9. Persona jurídica extranjera. Para los casos de las personas jurídicas extranjeras, los sujetos obligados deberán conocer la naturaleza del negocio del cliente, así como su estructura accionaria y de control y se deben observar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Información mínima a requerir:

- 1) Registro Mercantil vigente, si la misma se encuentra con asiento social e inscrito y registrado en la República Dominicana, o su equivalente en el país de origen.
- 2) Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) o su equivalente en el país de origen, de aplicar.
- 3) Nombre o razón social, objeto social.
- 4) Número de identificación tributario del país de origen de la entidad o su equivalente.
- 5) País donde fue constituida.
- 6) Fecha de fundación.
- 7) Domicilio de la empresa, números de teléfonos y faxes, cuando aplique:
 - i. En la República Dominicana.
 - ii. De su casa matriz.
- 8) Actividad económica de la empresa, cuando aplique:
 - i. Descripción del tipo de negocio.
 - ii. Cantidad de empleados.

- iii. Principales proveedores y países de procedencia de los productos o insumos que compra.
 - iv. Ventas o ingresos (último período fiscal o promedio mensual),
 - v. Porcentaje aproximado de los ingresos que recibe en efectivo.
 - vi. Nombre(s) y apellido(s) de: accionista(s) o dueño(s) principales), directores, representante legal y apoderado (s) y firmantes autorizados.
- 9) Información de los directores, representante legal y apoderado(s) y firmantes autorizados: para las personas físicas nacionales se debe requerir el número de la cédula de identidad y electoral. Para los extranjeros, se debe requerir el número del pasaporte vigente.
- 10) Nombres de empresas afiliadas, subsidiarias y sociedades relacionadas al negocio.
- 11) Propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera.

II. Documentos mínimos a requerir:

Acta constitutiva legalizada de la empresa extranjera, estatutos sociales, relación de accionistas, estructura organizacional, directiva y sus poderes de representación.

Obtener copia del original del certificado de constitución de la empresa, expedido por la autoridad competente en el país de origen.

Obtener copia de la asignación de la numeración equivalente al Registro Nacional de Contribuyente (RNC) en su país de origen y del RNC asignado por lo Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de nuestro país, cuando aplique.

Copia de la licencia comercial o industrial obtenida del Ministerio de Industria y Comercio como producto del registro de la empresa en nuestro país o del Registro Mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, según aplique.

Copia del documento corporativo, según aplique, por medio del cual se autoriza la apertura de la cuenta de corretaje en nuestro país o de los productos de inversión y designa los firmantes y cualquier otra disposición relativa al caso.

Copia de los estados Financieros los cuales deben corresponder a estados auditados o su equivalente en el exterior, a excepción de empresas con menos de un año de operaciones en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados. En el caso de que el cliente no pueda proporcionar sus estados financieros auditados o su equivalente en el exterior, se le requerirá copia de la declaración de pago de impuestos del último período fiscal, de nuestro país, en el caso de que opere localmente o de su casa matriz en caso de que opere en el exterior.

Adicionalmente, los sujetos obligados deberán identificar el beneficiario final de las personas jurídicas extranjeras que son sus clientes, a tales fines deberán observar lo siguiente:

- 1) Conocer la estructura de propiedad de la sociedad.
- 2) En caso de que exista duda, acerca de si estas personas con participación mayoritaria son los beneficiarios reales o cuando ninguna persona física por participación ejerza control, deberán identificar las personas que por otros medios ejercen el control de la sociedad.
- 3) Cuando no se identifique a ninguna persona física, deberán identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de las personas físicas relevantes que ocupen puestos gerenciales.
- 4) En los casos en que los clientes sean fideicomisos, los sujetos obligados deberán verificar la identidad del fideicomitente, el o los fideicomisarios, el fiduciario o gestor fiduciario, los beneficiarios o clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (incluso mediante una cadena de control/titularidad).
- 5) Identificar las personas físicas que ejerzan el control de la sociedad mediante su participación accionaría conforme a la Ley contra el Lavado de Activos. En aquellos casos en los cuales un accionista con al menos veinte por ciento (20%) de participación accionario sea una persona jurídica deberá requerirse en adición, lo siguiente:
 - i. Registro mercantil vigente o documento de incorporación.
 - ii. Documento corporativo aplicable a través de la cual haya sido designada la persona física que ostente la representación de la empresa accionista o poder de representación otorgado por la empresa accionista.
 - iii. Identificación de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente: Para los extranjeros residentes, se debe requerir copia del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente. Para las personas físicas nacionales, copia de la(s) cédula(s) de identidad y electoral de los miembros del consejo de administración.
 - iv. Identificación de la(s) persona(s) física(s) con al menos veinte por ciento (20%) de participación en el capital social: Para los extranjeros residentes, se debe requerir copia del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente. Para las personas físicas nacionales, copia de

- la(s) cédula(s) de identidad y electoral de los miembros del consejo de administración.
- v. En caso de que estas entidades a su vez tengan como accionista(s) a persona(s) jurídica(s) con participación igual o mayor al veinte por ciento (20%), deberán entregar los documentos requeridos anteriormente hasta llegar a la(s) persona(s) física(s) beneficiario(s) final(es) y de este(os) entregar copia de la(s) cédula(s) de identidad o pasaporte(s) vigente(s) en caso de ser extranjero(s).
 - vi. Los documentos societarios debidamente legalizados y en idioma español.
 - vii. En lugar de los documentos requeridos anteriormente, se puede optar por entregar certificación emitida por el órgano societario competente de la persona jurídica, del (los) beneficiario(s) final(es) y de este(os) copia de la(s) cédula(s) de identidad y electoral o, para los extranjeros residentes, copia del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país o, para aquellos extranjeros no residentes, copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente.
 - viii. Requerir información sobre si sus socios o accionistas, directivos o representantes legales son o han sido persona(s) expuesta(s) políticamente (PEP) conforme a lo definido en la Ley contra el Lavado de Activos. (Si es positivo, establecer cargo (s), fecha(s) de designación y remoción y país).

Artículo 10. Requerimientos de informaciones adicionales de acuerdo al nivel de riesgo. Como parte de la debida diligencia y mejores prácticas, los sujetos obligados deberán gestionar información y documentación adicional a las listadas precedentemente, si se identifica un alto nivel de riesgo, conforme a los factores de riesgo de su matriz de evaluación y observando, como mínimo, lo dispuesto a continuación:

a) Para Persona Física Nacional:

I. Información adicional:

- 1) Observar el monto del depósito inicial realizado a los sujetos obligados y la(s) entidad(es) de intermediación financiera a través de las cuales realizó el mismo, prestando especial atención cuando se efectúen utilizando diversas entidades. Analizar si su comportamiento de inversión corresponde con el apetito de riesgo y demás informaciones proporcionadas a través del perfil del inversionista o del cliente y, de ser necesario, solicitar al cliente la información sobre otros servicios o productos de inversión contratados o adquiridos a través de otros participantes del mercado de valores o en el extranjero para complementar el análisis efectuado.

II. Documentación adicional:

- 1) Obtener, siempre que sea posible, otros documentos para la identificación del cliente.
- 2) Reporte de información crediticia con el objetivo de apreciar la calidad del cliente.

b) Para Persona Jurídica Nacional:

I. Información adicional:

- 1) Obtener la dirección física de los directores, apoderados y firmantes.
- 2) Solicitar referencias bancarias sobre los beneficiarios finales, directores y representante legal.
- 3) Observar el monto del depósito inicial realizado a los sujetos obligados y la(s) entidad(es) de intermediación financiera a través de las cuales realizaron el mismo, prestando especial atención cuando se efectúen utilizando diversas entidades.
- 4) Vigencia de la empresa, si se han modificado los estatutos o la estructura de la empresa.
- 5) Indicar si está inscrito en algún gremio comercial, industrial, profesional, según la naturaleza de la empresa.
- 6) Analizar si su comportamiento de inversión corresponde con el apetito de riesgo y demás informaciones proporcionadas a través del perfil del inversionista o del cliente y, de ser necesario, solicitar al cliente la información sobre otros servicios o productos de inversión contratados o adquiridos a través de otros participantes del mercado de valores o en el extranjero para complementar el análisis efectuado.
- 7) Obtener información de la zona geográfica, incluyendo distintos países, donde brinda servicios o productos.

III. Documentación adicional:

- 1) Obtener documentos que le permita dar un seguimiento, como mínimo, anual a los cambios en la composición de accionistas y directores de las personas jurídicas.
- 2) Solicitar copias de los estados financieros o declaraciones juradas sobre la renta.
- 3) Reporte de información crediticia con el objetivo de apreciar la calidad del cliente.

Los Estados Financieros deben corresponder a estados auditados o preparados por un contador público autorizado, a excepción de empresas nuevas (con menos de un año de operaciones), en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados.

c) Para Persona Física Extranjera: Los sujetos obligados deberán supervisar el proceso de vinculación de clientes extranjeros, especialmente en cuanto a:

- 1) Requerir al cliente información sobre otras cuentas de inversión locales o extranjeras, cuando sea posible.
- 2) La documentación de identidad del cliente.

El tratamiento a aplicar en los casos de extranjeros, definido en el presente Instructivo, se recomienda elevar el nivel de alerta cuando en la operación, la fuente de los ingresos, los pagos, o las personas relacionadas al cliente se encuentren fuera del país. En estos casos deberá solicitarse el promedio de los ingresos personales de la persona de que se trate.

Los documentos de identidad aceptables para los extranjeros residentes son el pasaporte vigente y el documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país. Para aquellos extranjeros no residentes, los documentos de identidad aceptables son el documento de identidad del país de origen y el pasaporte vigente (incluyendo las páginas que contienen los sellos de entrada al país). Adicionalmente, se recomienda obtener el certificado de migración y cualquier otra identificación que permita identificar al cliente, registro tributario de su país de origen y las dos últimas declaraciones y pagos de impuestos.

d) Para Persona Jurídica Extranjera: Los sujetos obligados deberán supervisar el proceso de vinculación de clientes extranjeros, especialmente en cuanto a:

- 1) La documentación de identidad del cliente. El tratamiento a aplicar en los casos de persona jurídica extranjera, definida en el presente Instructivo, se recomienda elevar el nivel de alerta cuando la operación, la fuente de los ingresos o las personas relacionadas al cliente se encuentren fuera del país, en estos casos deberá solicitarse el promedio de los ingresos personales de la persona de que se trate.
- 2) Requerir al cliente información sobre otras cuentas de inversión locales o extranjeras, cuando sea posible.
- 3) Solicitar referencias bancarias y de crédito sobre los beneficiarios finales, directores y representante legal.

Artículo 11. Personas expuestas políticamente (PEP): En relación con las PEP's nacionales y extranjeros, además de ejecutar las medidas de debida diligencia ordinaria, los sujetos obligados deberán aplicar las medidas de debida diligencia ampliada y realizar, como mínimo, lo siguiente:

- 1) Obtener suficiente información del cliente y verificar la información pública disponible para determinar si el cliente o relacionado, es o no una PEP.
- 2) Verificar su reputación en fuentes públicas.

- 3) Investigar la fuente de su patrimonio y el origen de los fondos a invertir antes de abrir la cuenta.
- 4) Identificar el monto estimado de las transacciones que se realizarán.
- 5) Obtener la aprobación por medio verificable de la alta gerencia antes de establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) las relaciones comerciales.
- 6) De ser aceptada una PEP como cliente o relacionado, la entidad deberá realizar supervisión continua de la relación comercial, dejando constancia de la misma.
- 7) Proceder como establece el presente Instructivo dependiendo de la naturaleza de la relación comercial si es persona física o es parte accionaria o directiva de una persona jurídica.
- 8) Adoptar medidas para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos a invertir de los clientes y beneficiarios finales identificados como una PEP.
- 9) Realizar permanente monitoreo sobre esa relación, dejando constancia del mismo.
- 10) En los casos en que existan relaciones comerciales de mayor riesgo con esa PEP, la entidad deberá decidir si mantener o no la relación con dicho cliente y, cuando aplique, realizar un reporte de operaciones sospechosas.

Los sujetos obligados deben aplicar un enfoque basado en riesgos para la debida diligencia y monitoreo del cónyuge, unión libre o concubinato, y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de las personas expuestas políticamente, así como los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre.

Artículo 12. Sociedades sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales. Los sujetos obligados deberán requerir las informaciones siguientes:

I. Informaciones mínimas a requerir:

- 1) Nombre o razón social, teléfonos y dirección de la sede central y otras oficinas si aplica.
- 2) Descripción y objetivos.
- 3) Origen de los fondos que recibe para financiar sus proyectos y otros gastos.
- 4) Del responsable y el personal directivo, cuando sean personas jurídicas, los datos personales siguientes:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Domicilio y número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
 - iv. Fecha de constitución.
 - v. Números telefónicos y, cuando aplique, de fax.
- 5) Nombre(s) y Apellido(s) de: socios o miembros y directores.

II. Documentación mínima a requerir:

- 1) Resolución de incorporación emitida por la Procuraduría General de la República Dominicana, a través de la cual se concede el beneficio de incorporación.
- 2) Copia del documento que le otorga personalidad jurídica, en el caso de ONG internacionales, y aquellos documentos donde conste la información siguiente:
 - i. Denominación de la institución.
 - ii. Domicilio y ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades.
 - iii. Actividades principales.
 - iv. Reglas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de beneficiarios.
 - v. Composición de la directiva, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de cese, sus atribuciones, y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
 - vi. Cualesquiera otras disposiciones u condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer.
- 3) Copia de los Estatutos.
- 4) Asamblea general constitutiva.
- 5) Nómina de los miembros de la asociación.
- 6) Acta de la asamblea general, a través de la cual se haya designado la actual junta directiva de la asociación.
- 7) Acta o resolución de la junta directiva, a través de la cual se autorice la apertura de la cuenta de corretaje o contratación de los servicios o productos de inversión y se designen los firmantes autorizados, así como otras disposiciones relevantes.
- 8) Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- 9) Copia del certificado de nombre comercial.
- 10) Estados financieros o última declaración jurada presentada ante las autoridades tributarias.
- 11) Documentos justificativos de los fondos.

Artículo 13. Inversionistas institucionales. En relación a los inversionistas susceptibles de medidas de debida diligencia simplificada citados en la Norma, los sujetos obligados deberán requerir:

- 1) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) vigente si la misma se encuentra con asiento social e inscrito y registrado en la República Dominicana, o su equivalente en el país de origen.
- 2) Registro Mercantil vigente o su equivalente en el país de origen, de aplicar.
- 3) Números telefónicos y, de aplicar, número de fax y correo electrónico.
- 4) Copias de las cédulas de identidad y electoral de los representantes legales y cualquier otra persona que figure como firmante autorizado. Para los extranjeros residentes, se debe requerir copia del pasaporte vigente y del documento de identidad que aplique según el estado migratorio en el país. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte vigente.

5) Propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera.

Artículo 14. Acciones a considerar para las operaciones de fideicomiso. Los sujetos obligados deben realizar una debida diligencia para verificar la procedencia de los fondos con que se constituye el fideicomiso e identificar y verificar a todas las partes del fideicomiso, incluyendo el fideicomitente, fideicomisario y el beneficiario final, aplicando con relación a los mismos todas las medidas preventivas contenidas en la Ley contra Lavado de Activos y esta Norma. En caso de que alguna de las partes del fideicomiso, incluyendo el fideicomitente, fideicomisario y el beneficiario final, cuando aplique, sea una persona jurídica su identificación implica todas las obligaciones impuestas para la identificación de este tipo de clientes.

En caso de que los fideicomisarios o beneficiarios finales del fideicomiso de oferta pública sean los tenedores de los valores emitidos, la debida diligencia estará a cargo de los intermediarios de valores a través de los cuales se lleve a cabo la adquisición o negociación de los valores de oferta pública, acorde a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia.

Artículo 15. Identificación de Beneficiario final. Los sujetos obligados deberán identificar y verificar a la persona o a las personas físicas que tengan una participación accionaria igual o superior a veinte por ciento (20%) de una persona jurídica o estructura jurídica, conforme a lo dispuesto por la Ley contra el Lavado de Activos, el Reglamento de la Ley contra el Lavado de Activos y la Norma.

Si no es posible determinar con claridad si la persona que tiene la participación accionaria es la beneficiaria final o cuando ninguna persona física ejerza el control de una empresa mediante participaciones accionarias o el control mínimo del veinte por ciento (20%) de la participación accionaria, se deberá identificar y verificar la identidad de la(s) persona(s) física(a) que ejerzan el control a través de otros medios. Cuando no se identifique a ninguna persona física, de acuerdo con los elementos anteriores, se considerará beneficiario final a la(s) persona(s) física(s) que ocupa(n) el (los) puesto(s) de mayor rango gerencial.

Para identificar y verificar el beneficiario final que tiene control por otros medios, podrá considerarse como tal aquella persona física que a través de otros medios tenga el control sobre la persona o estructura jurídica, incluyendo, y sin limitarse, a los controlantes por disposición estatutaria, de hecho, o que hayan ejecutado actuaciones en las que revelen poder en la toma de decisiones.

Artículo 16. Responsabilidad. Es responsabilidad de los sujetos obligados establecer en sus políticas y procedimientos la información a requerir a sus clientes en la aplicación del proceso de debida diligencia, en base al riesgo de los mismos, así como los mecanismos que utilizarán para verificar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes potenciales, clientes y relacionados, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma.

De igual forma, el contenido del presente Instructivo constituye el mínimo requerido, por lo que es responsabilidad de los sujetos obligados aplicar un proceso de debida diligencia adecuado y requerir a sus clientes o potenciales clientes todas las evidencias e informaciones razonables en base al riesgo de los mismos, sin limitarse a lo dispuesto en el presente Instructivo, lo cual será fiscalizado por la Superintendencia.

Artículo 16. Carácter supletorio. El presente Instructivo será de aplicación supletoria para los asuntos no previstos en la Norma que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano.